

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Gobernador

USHUAIA, 08 AGO. 2003

VISTO el Expediente N° 00291/03, del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio de Utilización
de Paso celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur, representada por la Sra. Ministro de Educación,
Dra. María A. Santoro y el Sr. Eduardo Antonio SANTO, D.N.I. N°
11.681.395.

Que el uso del paso libre tiene como fin habilitar una salida
de emergencia en el Jardín de Infantes N° 14.

Que el citado Convenio ha sido registrado bajo el número
7751, resultado procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el
presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 135°
de la Constitución Provincial.

Por ende:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificar en sus siete (7) cláusulas el Convenio de
Utilización de Paso celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Sra. Ministro de
Educación, Dra. María A. Santoro y el Sr. Eduardo A. Santo, D.N.I. N°
11.681.395, registrado bajo el N° 7751, por los motivos expuestos en los
considerandos.

ARTICULO 2°.- Imputar el presente gasto a la partida presupuestaria:
1.1.1.03.18.02.3.2.00.00.3.4.1.16.00.00.00.00.1.11, del ejercicio
económico en vigencia.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y
archivar.

DECRETO N° 1406

Dra. Prof. María A. SANTORO
Ministro de Educación

José Manuel Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártica e Islas del Atlántico Sur

ES ORIGINAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 09 MAYO 2003
BAJON N° 7751

Gelcofs
GOBIERNO DE LAS ISLAS
Jefe Depto. Despacho General
D. 1984 - 52004

"Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártida"

CONVENIO

-----Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Señora Ministro de Educación, Dra. María Angélica SANTORO, ad – referéndum del Señor Gobernador de la Provincia, con domicilio en la calle Patagonia N° 416, Tira 10, Casa 52 de la ciudad de Ushuaia, por una parte y en adelante, "LA PROVINCIA"; y por otra el Sr. Eduardo Antonio SANTO, D.N.I. 11.681.395, con domicilio real en calle Hanis N° 870 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "EL PROPIETARIO", convienen celebrar el presente CONVENIO DE UTILIZACION DE PASO, que se ajustará a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: EL PROPIETARIO concede y LA PROVINCIA acepta, el derecho de uso de un paso libre en terreno de propiedad del primero, sito en calle Hanis N° 870 de esta ciudad lindante con los fondos edificados que ocupa el Jardín de Infantes N° 14 de esta ciudad.-----

SEGUNDA: El derecho de paso libre mencionado en la cláusula anterior, tiene como destino habilitar una salida de emergencia en el citado Jardín de Infantes.-----

TERCERA: El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2003, siendo el mismo renovable por idéntico período.-----

CUARTA: El precio del presente Convenio se establece en la suma mensual de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350,00) pagado por adelantado, en su totalidad y por el ejercicio en vigencia.-----

QUINTA: EL PROPIETARIO queda facultado a solicitar en cualquier momento, el ejercicio pleno de su derecho de propiedad, previa notificación por medio fehaciente, con una antelación no inferior a los treinta (30) días. Asimismo la PROVINCIA podrá rescindir el presente Convenio con una antelación no inferior a los treinta (30) días quedando en ambos casos obligado EL PROPIETARIO a restituir al estado provincial la suma cobrada en más, dentro de los treinta (30) días posteriores de acuerdo a lo acordado en la cláusula cuarta.-----

SEXTA: En caso de que EL PROPIETARIO venda, ceda o transfiera el terreno objeto del presente, el comprador y/o cesionario tendrá opción a continuar con el Convenio o a rescindirlo, previa notificación por medio fehaciente y con una antelación mínima de treinta (30) días, en caso de rescisión quedará obligado EL PROPIETARIO firmante del presente Convenio a la restitución de las sumas respectivas, conforme se consigne en la parte "in fine" de la cláusula 5 ta.-----

SEPTIMA: Ante cualquier divergencia que pueda suscitarse en la interpretación o el cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios, con asiento en la ciudad de Ushuaia, constituyendo domicilios en los ut – supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen en relación al presente.-----

De común acuerdo y en prueba de conformidad se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los ...29... días del mes de ...ABRIL... del año 2003.-----

SANTO EDUARDO

ESTAMPILLA DEL ORIGINAL
GOBIERNO DE LAS ISLAS
DIRECCION DE EDUCACION

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION